

POSICIONAMIENTO GREMIAL SOBRE EL BORRADOR-ANTEPROYECTO PARA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 1770/11 CGE

Paraná; 24 de septiembre de 2015.

Visto el borrador anteproyecto para modificar la Resolución 1770/11 CGE y en virtud de una lectura crítica del mismo, la Comisión Directiva Central de AGMER pone en conocimiento de las autoridades del Consejo General de Educación y de la comunidad educativa, lo siguiente:

Que en el marco de la obligatoriedad de la Educación Secundaria y en cumplimiento de los fines de la misma, que asumimos como conquista gremial y social, consideramos que el espíritu de la normativa que regule el ingreso, permanencia y egreso de estudiantes a la Escuela Secundaria y sus modalidades; debe estar en relación a las regulaciones para la evaluación, calificación y promoción de los alumnos, ya que no se puede restringir en ningún sentido los principios acordados por el Consejo Federal de Educación en diversas resoluciones, ni otorgar herramientas que atenten contra la garantía de las condiciones que el Estado nacional y provincial debe otorgar a los destinatarios del nivel.

Sobre las condiciones de ingreso, permanencia, movilidad y egreso las Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria Aprobado por Resolución CFE N° 93/09 plantea en el punto 176

Las normas jurisdiccionales que se establezcan para tal fin deberán contemplar regulaciones en torno a:

- *La libre matriculación de los estudiantes en las escuelas del nivel. Requiere de regulaciones que impidan restricciones arbitrarias en el ingreso por escuela y por turno e impidan formas encubiertas de discriminación y exclusión, por género, condición social, trayectorias escolares previas, etc.*
- *La organización temporal del plan de estudios y condiciones de regularidad. Tanto para los alumnos que pueden cumplir con un sistema de cursado regular como para aquellos que por razones de distancia, trabajo, salud, paternidad u otras, tengan que ingresar en recorridos específicos.*

La normativa jurisdiccional deberá explicitar:

- a-** *La duración de los estudios por ciclos.*
- b-** *Los requisitos para el cursado y las condiciones para mantener la regularidad por año y por ciclo.*

c- Los requisitos para la regularización de los estudios comprendidos dentro de la formación complementaria que se cursaren dentro o fuera de la institución de pertenencia de los estudiantes.

- *La presencialidad y la opcionalidad en el plan de estudios estableciendo condiciones, porcentajes o formas de acreditación si correspondiere.*
- *Alternativas de cursado para poblaciones escolares con dificultades de asistencia sistemática (estudiantes trabajadores, embarazadas o madres en período de lactancia, poblaciones migrantes, poblaciones rurales en contexto de aislamiento, estudiantes con enfermedades crónicas o terminales, entre otras posibles).*

Para estos casos en particular las opciones que las jurisdicciones instrumenten deberán contemplar:

- *La asistencia intensiva en periodos prefijados del calendario escolar.*
- *La semipresencialidad en el ciclo de orientación.*
- *La presencialidad asistida con recursos virtuales y/o Apoyos a distancia.*
- *Sistemas de tutorías particulares o enseñanza asistida por materiales de autoaprendizaje.*

En este sentido, advertimos los siguientes puntos críticos y limitaciones en el documento borrador que pone en discusión el CGE en las escuelas del nivel:

- Que el apartado de considerandos no se hace referencia a la Ley Nacional de educación 26206, ni la Ley Provincial de Educación 9890 que soportan la obligatoriedad del nivel.
- Se confunde la atención a la dinámica institucional cambiante con lo que debería ser la reorganización institucional para garantizar el derecho de los sujetos. Esta reorganización no puede pensarse, tal como se plantea: “en términos de invitación”... sino de alternativas organizativas y condiciones reales que garanticen el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, a la vez que sus procesos de aprendizaje sean concebidos desde política pública que define los encuadres formales.
- Se explicitan el arribo a consensos entre los supervisores y la dirección de nivel acerca de la necesidad de modificación del instrumento normativo anterior, sin plantear los criterios y sentidos que dan fundamento a la reformulación, ni están claros las formas de participación real de los sujetos involucrados.
- En el Documento no queda claro cuál es el sentido que se le asigna a la norma, y los anexos, ya que la parte resolutive solo deroga una norma anterior, en el Anexo I se describe el ingreso, permanencia y egreso, refiriéndose sólo a la problemática del ingreso al primer año; y en el Anexo II se habla de asis-

tencia, justificación, regularidad y reingreso que a nuestro entender corresponde a la problemática de la permanencia de los estudiantes en el nivel.

Con respecto al Anexo I

- Apartado III. Ingreso de los estudiantes: no se advierte claramente qué implica la disponibilidad de vacantes en relación a la “capacidad edilicia y educativa...”; en tanto el mandato de inclusión y obligatoriedad no puede ser sin garantías de las condiciones necesarias para el aprendizaje (infraestructura, mobiliario, cargos docentes/horas cátedras, otros).
- Apartado IV. Los mecanismos de inscripción de los estudiantes que ingresan al primer año de la educación secundaria se vuelve restrictivo, ya que los procedimientos establecidos deben darse para todos los Años/cursos del nivel, de modo que se garantice y se visualicen las trayectorias educativas de todos los estudiantes.
- Apartado V. En el caso de la asignación de vacantes y sus prioridades solo se hace referencia al 1° año, cuando debe darse en los años/cursos de todo el nivel, su continuidad y permanencia. Más allá que se hace referencia a la Zona censal, la que ha quedado en desuso, sin considerar el derecho de los padres a elegir la institución a donde enviar a sus hijos por sus características distintivas o su proyecto educativo.

En el Anexo II

- punto I sobre Asistencia y Puntualidad de la escuela secundaria, se incorpora al texto sobre derechos de los estudiantes el inc. b) acerca de la obligatoriedad de asistir hasta completarla; pero incorpora al texto otras consideraciones que enuncia el concepto de asistencia (tergiversando la norma).
- Además fragmenta el tratamiento de la asistencia y puntualidad de la educación secundaria obligatoria; reduciéndola a la aplicación de un esquema matemático de porcentajes, sin ninguna mirada integral o consideración de la trayectoria de los sujetos, hecho que se agrava más aún cuando este apartado es el único que se pone en consideración de los estudiantes.

Más allá de los enumerados en esta puntualización, el análisis que deberá continuar considerando todos los aspectos y todos los sujetos involucrados. La escuela secundaria está llamada a ser un ámbito en el que se afiance el proceso socializador de los jóvenes como actores responsables de la vida democrática, sujetos de derechos y prota-

gonistas de su propia educación. Creemos como Sindicato que debemos promover la transformación de la escuela secundaria, con debates intensos desde una perspectiva amplia, y centrada en el derecho social a la educación de los estudiantes.

» **Fabián Peccín** | *Secretario General* | AGMER – C.D.C.

» **Ana Delaloye** | *Secretaria de Educación* | AGMER – C.D.C.